



DIRECCION GENERAL
RESOLUCION No

0 9 7 0

Valledupar, 04 AGO. 2015

“Por medio de la cual se rechaza la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por EXPLOMINERALES DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No. 900.626.503-5, para planta de trituración de materiales pétreos a ubicar en área rural jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora MIRYAN DEL CARMEN GARCIA ORTIZ, identificada con la C.C.No 40.923.196, actuando en calidad de Representante Legal de EXPLOMINERALES DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 900626503-5, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para la planta de trituración de materiales pétreos, a ubicar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que la información presentada no cumplía con todo lo exigido en la normatividad ambiental y en el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas. En consecuencia, mediante Auto No. 085 de fecha 7 de julio de 2015 se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería al rechazo de la solicitud en el evento de no dar cumplimiento a lo requerido por Corpocesar. Para tal efecto se procedió conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. Dicha disposición señala que **“En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará”.**

Que en el citado Auto No 085 del 7 de julio de 2015, se requirió entre otros aspectos, el aporte de “Certificado de uso del suelo que establezca la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo asignado en el POT.”

Que la peticionaria respondió dentro del término legal, aportando nuevamente el certificado de uso del suelo que ya había entregado y el cual corresponde a un proyecto diferente denominado “LA CANTERA LA PEÑA DE HOREB”. Señala la peticionaria, que “el proyecto de trituración se encuentra dentro de un área de legalización de minería tradicional identificada con placa No NII-15231....”

Que el certificado de uso del suelo allegado no se refiere al proyecto de trituración que se pretende permisionar y Corpocesar no está facultada para interpretar, lo que las autoridades municipales deben certificar. De igual manera es menester anotar, que mediante resolución No 1575 del 31 de octubre de 2014, la Dirección General de Corpocesar, declaró la improcedencia de continuar el trámite administrativo ambiental referente al Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional NII-15231, al cual corresponde el certificado de uso del suelo aportado.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 097004 AGO. 2015 de por medio de la cual se rechaza la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por EXPLOMINERALES DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No. 900.626.503-5, para planta de trituración de materiales pétreos a ubicar en área rural jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se aportó dentro del término legal la información requerida. (Certificado de uso del suelo que establezca la compatibilidad del proyecto referente a la planta de trituración de material pétreo, con el uso del suelo asignado en el POT).

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por EXPLOMINERALES DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No. 900.626.503-5, para planta de trituración de materiales pétreos a ubicar en área rural jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente No CJA 079 – 2015

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la representante legal de EXPLOMINERALES DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No. 900.626.503-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 079-2015

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181